

3100

Bogotá D.C., miércoles, 30 de octubre de 2024

20243100270682

Al responder cite este Nro.

20243100270682

Señor

HUBERTO JOSÉ UÑATE GARCÍA

Correo electrónico: No registra

Municipio, Departamento: No registra

Asunto: Respuesta a la solicitud presentada ante la ADR con número de radicado 20246000186731 del 25 de octubre de 2024

Respetado señor Uñate reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual manifiesta “(...) *violación a los derechos fundamentales - señores ADR en el gobierno del cambio, siguen los vicios de costumbres pasadas, no se realizan los proyectos como deben de ser todo a las carreras y el perjudicado es el más débil de la cadena (extensionistas) ahora se tiran la pelotica ADR y EPSEAS, urge el pago, donde está la \$\$ (...)*”, y con fundamento en lo establecido en la Ley 1755 de 2015, la Agencia de Desarrollo Rural se permite solicitar ampliación de la información requerida, toda vez que no menciona nombre de la EPSEA, ni Departamento, Municipio, así como tampoco número de convenio, sobre los cuales se requiere adelantan la gestión, por lo que se considera que su petición no es clara.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, que establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por lo anterior, se requiere ampliar la información en un término no mayor de un (1) mes, si vencido este término sin que haya cumplido con lo requerido, se entendera el desistimiento de su solicitud.

Cordialmente,

MORENO
ORDOÑEZ MARIO
ALEXANDER

Firmado digitalmente por
MORENO ORDOÑEZ MARIO
ALEXANDER
Fecha: 2024.11.19 16:04:46
-05'00'

MARIO ALEXANDER MORENO ORDOÑEZ
Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró: Laura Valeria Quintero Pérez, Contratista Dirección de asistencia técnica.

Revisó: Andrea Mariana García Achury, Contratista, Dirección de Asistencia Técnica.

Andrea Torres, Vicepresidencia de Integración Productiva, Asistencia Técnica

Aprobó: David Esteban Pulido – Contratista Dirección de Asistencia Técnica VIP